



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00379 00
PROCESO	VERBAL - DECLARATIVO
DEMANDANTE	TECH – MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.
DEMANDADO	ANALYTICA S.A.S
AUTO	REQUIERE GESTION DE NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020

El apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 CGP.

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega gestión de la notificación por aviso a la parte demandada realizada en septiembre de 2020.

Analizado los documentos aportados de dicha gestión, se observa que la misma no se realizó conforme a los lineamientos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, pues no se indica la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación por aviso, ni tampoco se evidencia constancia de recibido de la notificación.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe la gestión de la notificación personal del auto que admitió la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica que se reporta en el certificado de Cámara de Comercio por el demandado y en la dirección que se indica en el escrito de demanda: contabilidad@analytica.com.co comercial@analytica.com.co

Se reitera a la parte demandante que dicha gestión de notificación ha de realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

DA